



CIRCULAR N° 3912
Santiago, 13 / 02 / 2026
Correlativo Interno N° O-26211-2026

MATERIA:

**RÉGIMEN DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL, MODIFICA PORCENTAJE DE COTIZACIÓN QUE RECAUDAN LAS C.C.A.F.
MODIFICA EL LIBRO I DEL COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN A LAS C.C.A.F.**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ANDREA VERÓNICA SOTO ARAYA
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

JCM/ JRO/ LDS/ GOP/

DISTRIBUCIÓN:

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE
Notificado Electrónicamente
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES
Notificado Electrónicamente
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA
Notificado Electrónicamente
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HÉROES
Notificado Electrónicamente

COPIA INFORMATIVA:

FONDO NACIONAL DE SALUD (FONASA)
Notificado Electrónicamente
INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES
Notificado Electrónicamente

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: 7d523190-ffce-4e82-1278467 o mediante el
Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1°, 2° letras a) y b), 3°, 23 y 38 de la Ley N°16.395, y los artículos 1°, 3° y 19 N°3 de la Ley N°18.833, ha estimado necesario modificar las instrucciones contenidas en el Compendio de Normas que Regulan a las C.C.A.F., a fin de ajustar la tasa de cotización de los trabajadores afiliados a una C.C.A.F. y adscritos a FONASA.

Conforme a lo establecido en la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público del año 2026, la Glosa N°07 de la partida 16, del presupuesto anual del Fondo Nacional de Salud, establece que el porcentaje de cotización del artículo 27 de la Ley N°18.833, corresponderá a contar del 01 enero de 2026 a un 3,1%, respecto de los trabajadores afiliados a FONASA y adscritos a una Caja de Compensación de Asignación Familiar.

Adicionalmente, la referida Glosa N°07 del presupuesto anual del Fondo Nacional de Salud, faculta que, mediante Decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República” y suscrito además por el Ministerio de Salud, se podrá modificar el porcentaje señalado en el párrafo anterior, con el objeto de cubrir las obligaciones de financiamiento del régimen de subsidios por incapacidad laboral. La referida modificación entrará en vigencia para el periodo de declaración de las cotizaciones previsionales inmediatamente siguiente respecto de la fecha de toma de razón del Decreto del Ministerio de Hacienda por la Contraloría General de la República y la emisión de la respectiva circular emitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

A mayor abundamiento, mediante Decreto N°18, del Ministerio de Hacienda, de 23 de enero de 2026, cuyo trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República se efectuó el día 11 de febrero de 2026, se modificó el guarismo de la Glosa N°07 de la partida 16, del presupuesto anual del Fondo Nacional de Salud, de la Ley N°21.796, de “3,1%” a “4,2%”.

Lo anterior hace necesario efectuar la respectiva modificación al Compendio de Normas que regulan a las C.C.A.F., a fin de que dicho cuerpo normativo dé cuenta de la modificación aludida, la cual tendrá vigencia a contar de la fecha de publicación de la referida circular en el sitio web institucional.

Se hace presente que conforme a lo dispuesto en el inciso tercero de la letra b) del artículo 2° de la Ley N°16.395, y considerando que el ajuste que se efectúa a través de la presente circular se encuentra motivado por una modificación que tendrá vigencia a contar de la fecha de publicación de esta circular, ésta no ha sido sometida al proceso de consulta pública a que se refiere la citada letra b) del artículo 2°, atendida la naturaleza de la materia regulada y la oportunidad en que deben surtir efecto las respectivas instrucciones.

- I. **SUSTITÚYESE** en el número 1.6, del Título VI. COTIZACIONES PREVISIONALES, del Libro I del Compendio de Normas que regulan a las C.C.A.F., el guarismo “3,1%” por “4,2%”.

II. VIGENCIA

Las presentes instrucciones comenzarán a regir a contar de su publicación.

Para efectos de la rendición del movimiento mensual del Fondo para Subsidios por Incapacidad laboral, que deben efectuar las Cajas de Compensación de Asignación Familiar ante la Superintendencia de Seguridad Social, las presentes instrucciones se aplicarán por primera vez respecto del movimiento de marzo de 2026, que considera los ingresos por aplicación de la cotización 4,2% sobre las remuneraciones de febrero de 2026, y que se informan a este Servicio en el mes de abril del mismo año.